

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se encuentra vencido el termino de emplazamiento a la demandada y está pendiente nombrar curador ad- litem, además que existen contestaciones referentes al decreto de medidas previas. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre 28 de 2023.

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretario (j.b.p)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), septiembre 28 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JUAN DIEGO BORRAY MARTINEZ c.c. 1.144.033.801  
DEMANDADA: LENA MARCELA VARELA GUEVARA c.c. 38.643.619  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00144-00

AUTO No. 1327

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se observa que efectivamente se encuentra pendiente por la designación de curador ad-litem de la parte demandada frente a la cual se ordenó su emplazamiento.

Verificada la actuación surtida, se observa que por secretaría el día 14 de septiembre de 2023, se realizó la publicación del emplazamiento de la demandada a través de la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de 15 días, el cual venció el 5 de octubre de 2022 y como quiera que a la fecha la demandada no ha comparecido a recibir notificación personal de la orden de pago dictada en su contra, debe procederse a nombrársele curador ad-litem, que la represente en este asunto.

Por otro lado, se observa que existen respuestas de diferentes entidades financieras, respecto el resultado de la medida cautelar decretada en este trámite, la cual les fue comunicada mediante oficio No. 557 del 30 de agosto de 2022, por ellos las mismas se dejarán en conocimiento de la parte actora. Para lo anterior, por secretaría, compártasele a la parte actora el link que da acceso al expediente de manera temporal.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NÓMBRESE** al (la) abogado (a) **PATRICIA INES ROLDAN**, como CURADOR AD-LITEM de la demandada LENA MARCELA VARELA GUEVARA, a fin de que la represente dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO: FÍJESE** como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$200.000, los que serán suministrados por la parte demandante e imputable como gastos procesales.

**TERCERO: POR SECRETARÍA comuníquese** por el medio más expedito (correo electrónico) al (la) mencionado (a) abogado (a) la designación, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias; e infórmesele que se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que "*acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio*", caso en el cual será relevada del cargo, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de lo contrario se entenderá aceptada su designación.

**CUARTO:** Una vez vencido el término anterior, por secretaría de este Despacho y de manera inmediata, realice la notificación de la providencia pertinente al (la) auxiliar de la justicia en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213/22, remitiéndole el link del proceso para su pleno enteramiento.

**QUINTO. - DÉJESE** en conocimiento de la parte demandante, las respuestas llegadas por BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO POPULAR, AV VILLAS, B.B.V.A, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, todas ellas como resultado de la medida cautelar decretada en este asunto, la cual fue comunicada mediante oficio No. 557 del 30 de agosto de 2022.

Para lo anterior, por secretaría, compártasele a la misma, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7153b146b99c63e4c21a94668b467cd72b54df8ea34de013fbb5c68bb59a7a07**

Documento generado en 28/09/2023 04:21:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**